

RESOLUCION DE ALCALDIA № 057-2019-MDVY

Yarabamba, 21 de marzo del 2019

VISTOS .-

El Proveído N°136-2019/Alcaldía/MDVY del despacho de Alcaldía, Informe N°0145-2019-GAF/UAyCP.MDVY del Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial y;

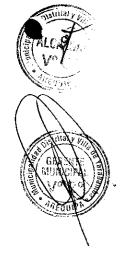
CONSIDERANDO.-

Que, con Decreto Supremo N°082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo №344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme al artículo 8º numeral 8.1 inciso c) Texto Único Ordenado de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el órgano encargado de las contrataciones que el Órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimientos la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de la determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Que, de acuerdo al artículo 43° numeral 43.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones; y el numeral 43.2 establece que para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

Que el artículo 44° numeral 44.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación; el numeral 44.2 establece que tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217; y el numeral 44.5 señala que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.









Que, con Informe N°0145-2019-GAF/UAyCP.MDVY el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial informa que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicita la contratación de la consultoría de obra para la "Elaboración del expediente técnico denominado Mejoramiento de los canales laterales del servicio de agua para riego en el Sector de bajo Sogay, distrito de Yarabamba, provincia Arequipa, región Arequipa" mediante procedimiento de selección por adjudicación simplificada; por lo que remite la propuesta para la conformación del Comité de Selección, que tendrá a su cargo la preparación de los documentos del procedimiento de selección, la adaptación de las decisiones y realización de todo acto para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, mediante Proveído N°136-2019-ALCALDIA/MDVY el despacho de Alcaldía solicita emitir la respectiva resolución.

Y, en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-CONFORMAR el Comité de Selección para la contratación de la consultoría de obra para la "Elaboración del expediente técnico denominado Mejoramiento de los canales laterales del servicio de agua para riego en el Sector de bajo Sogay, distrito de Yarabamba, provincia Arequipa, región Arequipa", el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

TITULARES

Presidente : Ing. José Luis Samo Castillo
Primer Miembro : Arq. Hugo Valdivia Bustinza
Segundo Miembro : C.P.C. Erland Mejía Flores

SUPLENTES

Suplente del Presidente : Ing. Ángel Casilla Paredes

Suplente del Primer Miembro : Arq. Mickol Christopher Chávez Vereau

Suplente del Segundo Miembro : C.P.C. Edwar Morales Castillo

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité de Selección para la contratación de la consultoría de obra para la "Elaboración del expediente técnico denominado Mejoramiento de los canales laterales del servicio de agua para riego en el Sector de bajo Sogay, distrito de Yarabamba, provincia Arequipa, región Arequipa", ejercerá sus funciones conforme a las disposiciones legales sobre Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a los integrantes del comité de selección, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

Registrese, notifiquese, comuniquese y cúmplase.

A SHINICIPALIDAD DISTRITAL Y VITLA DE TARABAMAA

Pamela Juana Parecies Miguel SECRETARIA GENERAL

Bach, Ing. José Francisco Álvarez Málaga

ALCALDE

